



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 447 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **FERNANDO CUADROS LUQUE**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances de los beneficios económicos y en especie que se asigna a los servidores en una entidad

Referencia : Carta N° 001-2018-LMRC-Servidora GRM

Fecha : Lima, **26 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre los alcances de los beneficios económicos y en especie que se asigna a los servidores en una entidad, en función de encontrarse encargada de la Oficina de Tesorería.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los servidores que asumen un cargo

- 2.4 En general, cuando un servidor asume un cargo de mayor responsabilidad, se entiende que, al asumir dicho cargo, ello supondrá también para el servidor distintas condiciones de empleo, entre ellas las condiciones económicas, de manera que se mantenga un equilibrio en la relación laboral, pues lo lógico es que a mayor responsabilidad corresponda también una mayor contraprestación.
- 2.5 Así, cuando un servidor es designado, al asumir el cargo se suspende su relación con la entidad como servidor y pasa a gozar plenamente de las condiciones que corresponden al





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

cargo en el cual es designado, entre ellas el monto de la contraprestación respectiva y los beneficios vinculados a esta.

- 2.6 En el caso de la encargatura, cabe señalar en primer lugar que esta se es una modalidad de desplazamiento regulada en el régimen laboral público del Decreto legislativo N° 276, que distingue el encargo de puesto, mediante el cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada, del encargo de funciones, que solo es posible en caso el titular de la plaza se encuentre de vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, no exigiéndose, en este último caso, que el servidor cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo. Puede verse, al respecto, el Informe Técnico N° 1915-2016-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe.
- 2.7 Tanto para el encargo de puesto como el de funciones, que excedan de 30 días, se ha previsto el pago de una bonificación diferencial, lo cual supone que el servidor percibirá un monto que cubra la diferencia entre su remuneración y la del cargo en el cual es encargado, si este monto fuera mayor.

El pago de dicha bonificación alcanza únicamente a los servidores de carrera (nombrados) de dicho régimen y que resulta aplicable únicamente de tratarse de un encargo en una plaza de responsabilidad directiva. Al respecto pueden verse, entre otros, el Informe Técnico N° 310-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe.

Asimismo, al servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276 le corresponderá el monto del incentivo que entrega el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, correspondiente al cargo en el cual es encargado, según lo establecido en la escala respectiva.

- 2.8 En el régimen laboral privado del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, al no encontrarse regulada la encargatura, las condiciones en las que asume un servidor de dicho régimen dependerán de la regulación que se haya establecido al efecto en la entidad, debiendo comprender el pago del monto diferencial resultante de la remuneración prevista para su plaza de origen y la plaza materia del encargo¹, según como ello se encuentre regulado en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles o en los documentos de gestión interna respectivos, como pueden ser directivas o lineamientos, y tomando en cuenta las restricciones presupuestales de la entidad.
- 2.9 Para el caso de servidores del régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), la normativa de dicho régimen no ha previsto la encargatura como acción de desplazamiento, no obstante lo cual, como ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de SERVIR², a través de la suplencia el personal CAS puede desempeñar sus labores como tal y además asumir las funciones de un puesto directivo superior o de confianza, lo cual en ningún caso implicará una modificación o variación del monto de su contraprestación ni el pago de beneficios o compensaciones, toda vez que ello constituye una condición esencial del contrato administrativo de servicios que -como tal- no puede ser modificado.

¹ Puede verse, por todos, el Informe Técnico N° 1210-2017-SERVIR/GPGSC disponible en www.servir.gob.pe.

² Puede verse, al respecto, el Informe Técnico N° 1453-2015-SERVIR/GPGSC disponible en www.servir.gob.pe.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sobre la consulta formulada

- 2.10 Se consulta sobre los alcances de los beneficios económicos y en especie que se asigna a los servidores en una entidad, en función de asumir un cargo de jefatura por encargo.
- 2.11 Al respecto, y según se señala en el punto 2.6 precedente, a los servidores les corresponden los beneficios y compensaciones que se encuentran previstos en su régimen laboral, lo cual resultará de aplicación cuando asuman un cargo a través de la modalidad de encargatura.

Así por ejemplo, de tratarse de un servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276, deberá percibir el incentivo laboral que otorga el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, así como el pago de la bonificación diferencial luego de ejercer dicho cargo por un periodo mayor a 30 días, cuando corresponda.

III. Conclusiones

- 3.1 Cuando un servidor asume un cargo de mayor responsabilidad, se entiende que ello supondrá también para el servidor distintas condiciones de empleo, entre ellas las condiciones económicas, de manera que se mantenga un equilibrio en la relación laboral, pues lo lógico es que a mayor responsabilidad corresponda también una mayor contraprestación.
- 3.2 En relación con lo señalado en la conclusión anterior, cabe señalar que las condiciones de empleo de los servidores que asumen un cargo por encargatura, entre ellas los beneficios y compensaciones, dependerán del régimen laboral aplicable, es decir, a cada servidor le corresponderá los beneficios y compensaciones que se encuentren previstos para dicha situación, según lo establecido en su régimen laboral.

Atentamente,

FERNANDO CUADROS LUQUE
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

